ACTA No. 2 (Prórroga Suspensión)

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.556-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS.
VALOR:	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Entre los suscritos, WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 6.228.009 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112010.20.0017 del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, por una parte; y OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA, FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, identificado con la C.C. No. 16596290, quien acta en calidad de supervisor y quien lo sucesivo se denominará SUPERVISOR; hemos convenido prorrogar la suspensión de la ejecución del presente contrato, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma y que se exponen en el presente documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con el objetivo de *"REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS"*, y por el valor total de CINCUENTA Y UN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) incluido IVA.

2. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inició la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), también se inició la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, respecto del cual CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS realizaría su interventoría.

4. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

5. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CAEE-GOL-2023-015, la firma interventoría C&E ENGINEERING SAS solicitó suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con base en lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosa dar viabilidad a la Suspensión del Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 teniendo como referente las consideraciones expuestas en el comunicado CAEE- GOL-2023-014 y cuyo asunto refiere RECOMENDACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023; lo anterior, considerando que las situaciones que actualmente atraviesa el proyecto son de carácter sustancial y en virtud de ello, se avizora la necesidad de adelantar tramite de suspensión de los contratos de obra e interventoría, con la finalidad de no afectar los tiempos de ejecución y el desarrollo de los alcances contractuales de obra e interventoría. Por lo anterior, se requiere amablemente sea suspendido el contrato de interventoría por un término de 30 días calendario. Cabe señalar que en caso de no superarse lo motivos que conllevaron a la suspensión del contrato, será necesario efectuar una prórroga a la suspensión del contrato; si por el contrario dentro del término de suspensión del contrato se superan los motivos que dieron origen a la suspensión será requerido el reinicio de los contratos de interés."*

Lo antes mencionado, considerando que la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.556-2023 (contrato principal), cuya firma interventora fue CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, también fue suspendido con ocasión a las situaciones expuestas a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respoto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

6. Que mediante documento denominado "Justificación para modificación de contrato", con fecha del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 avaló la solicitud de presentada por CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS y acordó suspender por el término de treinta (30) días calendario la ejecución del contrato de la referencia, en los siguientes términos:

 "Una vez analizada la documentación allegada y sustento correspondiente y teniendo en cuenta que se da fe de la misma, el supervisor, considera necesario y avala la suspensión del contrato/carta de aceptación No. 4182010.26.1.556-2023 por un término de treinta (30) días calendario. Según los aspectos técnicos debidamente soportados por el contratista C&E ENGINEERING SAS., que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la supervisión avala la suspensión por treinta (30) días calendario, y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

7. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

 "... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incumplimientos de las partes, o necesaria anteuna modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectosen el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada porla normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya quelo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente[2].

 En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

9. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali[3], el año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

 Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidad estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal.

 En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra creditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes[4].

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E) Pág. 2.

[2] Circular 031 de 2011, extraída de la página oficial de la Procuraduría General de la Nación: https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/031%20-%202011%20-%20Procuradur%C3%ADa.pdf

[3] Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali, extraído de la Página Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali: https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=28011

[4] Decreto Ley 111 de 1996, extraído de la Página oficial de Colombia Compra Eficiente: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyo una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor y demás descritos en la consideración 4 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 hasta tanto se superen las causas que motivaron su suspensión.

11. Que el día treinta (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y con base en los argumentos antes expuestos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma

De igual manera, se indicó que: I) El plazo de ejecución quedaría suspendido hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión. II) La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que la originaron continúan presentándose.

12. Que a la fecha de suscripción de la presente acta, no se cuenta con un acto administrativo (Decreto), a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024; presupuesto en el que, como se viene comentando, se incorporarán los recursos necesarios para atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida.

13. Así las cosas, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y ejecutar con base en dicha apropiación presupuestal las reservas presupuestales constituidas por esta dependencia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que las partes acuerdan que la prórroga la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de ServiciosPúblicos.

Asimismo, se aclara que el término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días de mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ
Representante legal – Interventor
CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS

FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Supervisor

Proyectó: ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.